

ANT. : Denuncia de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado.

MAT. : Licitación para la adquisición de ampolletas y tubos fluorescentes.

SANTIAGO, Septiembre 6, de 1974.

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : DIRECTOR DE APROVISIONAMIENTO DEL ESTADO,
CONTRAALMIRANTE (R)
DON MARCELO MALAREE BARRERE

La Dirección de Aprovevisionamiento del Estado, a través de la Dirección de Industria y Comercio, se ha dirigido a esta Comisión preventiva Central, con el objeto de denunciar un presunto acuerdo en los precios de las ampolletas y tubos fluorescentes, para una propuesta pública, entre las distribuidoras Gildemeister S.A.C. y GRACE y CIA.

En efecto, con fecha 6 de Marzo pasado, la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado abrió una propuesta pública para la adquisición de ampolletas y tubos fluorescentes a fin de abastecer las necesidades fiscales. A la licitación mencionada se presentaron tres propuestas, a saber, Phillips Chilena S.A., por los productos de esa marca; Gildemeister S.A.C., por los de marca Osram y Grace y Cía., por los productos General Electric.

Los precios que presentaron las Distribuidoras Gildemeister y Grace y Cía., son idénticos, según consta en las actas de la propuesta pública referida.

Practicadas las investigaciones correspondientes por la Fiscalía para la Defensa de la Libre Competencia, se constató que dichas distribuidoras representan a un sólo fabricante, Electromat S.A., Industria que fabrica en Chile las ampolletas y tubos fluorescentes marca Osram y General Electric.

Por ello, la Comisión Preventiva Central acordó que el hecho que los dos distribuidores se presentasen a la propuesta pública con precios idénticos no atenta contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, puesto que no existió concierto de precios entre ellas, toda vez que ambas distribuidoras son meras mandatarias del productor y, en consecuencia, es éste quien determinó las condiciones en que se presentaron a la licitación respectiva.

En consecuencia, se puede afirmar que, en la especie, una misma empresa productora se presentó a la propuesta pública por dos conductos diferentes, siendo, en la práctica, uno solo al proponente.

Por otra parte, de las investigaciones practicadas se pudo constatar que la Empresa Electromat S.A. atiende directamente

a determinados clientes en razón de la naturaleza técnica especial de los pedidos y esto por cuanto los contratos de distribución que han celebrado así lo citan, puesto que ellos no confieren exclusividad a ninguno de los distribuidores.

Finalmente, llama la atención a esta Comisión que sea precisamente la Dirección de Aprovisionamiento del Estado quien haya hecho la denuncia, ya que, de acuerdo con la composición del capital de Electromat S.A., aquella Dirección es la segunda mayor accionista de dicha Empresa y, en consecuencia tiene derecho a nombrar uno o más directores en ella. Además, esa Dirección figura entre las entidades a las cuales los distribuidores de Electromat S.A. deben hacerle una rebaja especial del 25%.

En conclusión, la Comisión Preventiva Central acordó que los hechos denunciados por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado no constituyen acuerdo de precios, puesto que los dos proponentes, cuyos precios resultaron iguales en la propuesta, son dos mandatarios de un mismo mandante, con iguales instrucciones, por lo que dicha uniformidad de precios no contraviene las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT
Secretario Subrogante